

Bogotá D.C., 3 de Septiembre de 2015

No. de radicación 2015-ER-139460  
solicitud:



**2015-EE-100963**

Señora

Asunto: Consulta Rad No. 2015ER139460

Cordial saludo,

Damos respuesta a su comunicación radicada ante este Ministerio, bajo el número del asunto, en relación con los siguientes temas:

### **OBJETO DE PETICIÓN**

*"Soy madre de un niño de 13 años diagnosticado hace 8 años con dificultades lectoescritas, discalculia y dislexia. Quisiera saber si la institución educativa en la cual cursa 8avo Grado en la actualidad se encuentra obligada a acatar las recomendaciones dadas por su neuropediatra para adaptar su curriculum académico, o que parámetros esta según la ley a seguir para adaptar su curriculum y logra la inclusión escolar que el niño necesita. De otra parte quisiera consultar de manera directa en la ciudad de Floridablanca Santander, para que se revise el proceso de inclusión de mi hijo dentro del colegio privado en el que actualmente se encuentra matriculado." (SIC)*

### **NORMAS Y CONCEPTO**

A fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle, que mediante el Decreto 366 de 2009, se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Posteriormente el mencionado Decreto fue derogado y compilado en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en su Capítulo 5 Sección 1 en el cual se establecen disposiciones aplicables al servicio educativo especial para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Respecto del tema en consulta señala:

***"Artículo 2.3.3.5.1.1.2. Definiciones.*** *Se entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás,*

*debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o físico, de tipo cognitivo como Síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el Síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple.*

*Se entiende por estudiante con capacidades o con talentos excepcionales aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica.*

*Se entiende por apoyos particulares los procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura, metodologías y personal que los establecimientos educativos estatales de educación formal ofrecen a los estudiantes con discapacidad y aquellos con capacidades o con talentos excepcionales. (Decreto 366 de 2009, artículo 2)."*

El mencionado Decreto 1075, contempla de igual forma, que la educación de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional y de las personas con capacidades o talentos excepcionales, hace parte del servicio público educativo. (Cfr. Artículo 2.3.3.5.1.1.5.)

Ahora bien, frente a la responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación en relación con el servicio educativo para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, el artículo 2.3.3.5.1.1.4. del Decreto 1075, señala:

*"1. Determinar, con la instancia o institución que la entidad territorial defina, la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera, mediante una evaluación psicopedagógica y una caracterización interdisciplinaria.*

*La instancia o institución competente que la entidad territorial designe para determinar la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional entregará a la secretaría de educación, antes de la iniciación de las actividades del correspondiente año lectivo, la información de la población que requiere apoyo pedagógico.*

*2. Incorporar la política de educación inclusiva en las diferentes instancias y áreas de la secretaría de educación y definir una persona o área responsable de coordinar los aspectos administrativos y pedagógicos necesarios para la prestación del servicio educativo a estas poblaciones.*

*3. Incorporar en los planes, programas y proyectos, las políticas, normatividad, lineamientos, indicadores y orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional, sus entidades adscritas y otros ministerios.*

4. *Desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en la educación formal y en el contexto social.*
5. *Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes allí matriculados y ofrecerles los apoyos requeridos.*
6. *Definir, gestionar y mejorar la accesibilidad en los establecimientos educativos en lo relacionado con infraestructura arquitectónica, servicios públicos, medios de transporte escolar, información y comunicación, para que todos los estudiantes puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades.*
7. *Gestionar con los rectores o directores rurales los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de Estado en general.*
8. *Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.*
9. *Comunicar al Ministerio de Educación Nacional el número de establecimientos educativos con matrícula de población con discapacidad y población con capacidades o con talentos excepcionales, con dos fines: a) ubicar en dichos establecimientos los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de infraestructura requeridos, y b) desarrollar en dichos establecimientos programas de sensibilización de la comunidad escolar y de formación de docentes en el manejo de metodologías y didácticas flexibles para la inclusión de estas poblaciones, articulados a los planes de mejoramiento institucional y al plan territorial de capacitación. (Decreto 366 de 2009, artículo 3)."*

Conforme lo anterior, es claro que las entidades territoriales certificadas en educación tienen una responsabilidad determinada frente a la oferta del servicio educativo para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la competencia a ellas establecida por la Ley 715 de 200, la cual en el artículo 7º asigna la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en la Subsección 2 del Capítulo 5º, establece orientaciones curriculares especiales para la prestación del servicio educativo a esta población, que deberán tener en cuenta tanto los establecimientos educativos estatales, como los privados.

Y en ese sentido dispone de manera especial en su artículo 2.3.3.5.1.3.6:

***"Atención a estudiantes con discapacidad cognitiva, motora y autismo. Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con discapacidad cognitiva, motora, Síndrome de Asperger o con autismo deben organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo con las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los docentes de nivel, de grado y de área deben participar de las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticos flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes. (Decreto 366 de 2009, artículo 4)."***

En relación con la revisión del proceso de inclusión de su hijo dentro del colegio privado en el que actualmente se encuentra matriculado, le informamos, que quien ejerce las funciones de inspección y vigilancia de la educación, tanto en colegios privados como oficiales, conforme las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, es la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación bajo cuya jurisdicción se encuentre el establecimiento educativo.

El anterior concepto se emite en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,

**MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO**

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

**Anexo:**